

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE  
TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.4.r y t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por conexión de tuberías particulares a las redes generales de conducción de agua potable y alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos realizados como consecuencia de las solicitudes presentadas para la realización de dichas conexiones.

**Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa los contribuyentes, personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten dicha prestación.

**Artículo 4º. Tarifa.**

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTOS**

**PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

-Acometidas de 20 mm, en calles sin pavimentar .....	104,08 €
-Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar .....	129,82 €
-Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar .....	182,04 €
-Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar .....	216,38 €
-Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar .....	259,89 €
-Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar .....	303,40 €
-Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar .....	346,92 €

-Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar .....	390,43 €
-Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar .....	433,96 €
-Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar .....	477,49 €
-Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas .....	134,30 €
-Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas .....	168,90 €
-Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas .....	207,91 €
-Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas .....	253,84 €
-Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas .....	311,87 €
-Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas .....	362,63 €
-Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas .....	423,06 €
-Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas .....	483,51 €
-Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas .....	543,96 €
-Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas .....	604,38 €

#### **PARA ALCANTARILLADO**

En Calles de	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Por cada acometida (Euros).....	129,07	104,08	78,07

#### **TASAS POR INSTALACIÓN DE CONTADORES**

-Instalación contador agua de 13 mm .....	87,27 €
-Instalación contador agua de 15 mm .....	92,73 €
-Instalación contador agua de 20 mm .....	102,88 €
-Instalación contador agua de 25 mm .....	203,24 €
-Instalación contador agua de 30 mm .....	212,18 €
-Instalación contador agua de 40 mm .....	292,64 €
-Instalación contador agua de 50 mm .....	1.022,76 €
-Instalación contador agua de 60 mm .....	1.039,57 €
-Instalación contador agua de 80 mm .....	1.207,15 €
-Instalación contador agua de 100 mm .....	1.378,34 €
-Instalación contador agua de 125 mm .....	1.606,80 €
-Instalación contador agua de 150 mm .....	2.518,87 €
-Instalación contador agua de 200 mm .....	2.841,01 €

#### **TASAS POR INSTALACIÓN DE COLLARINES DE TOMA PARA ACOMETIDAS**

-Collarín para acometidas de 50 y 60 mm .....	37,38 €
-Collarín para acometidas de 80 y 100 mm .....	38,58 €
-Collarín para acometidas de 125 mm .....	47,19 €
-Collarín para acometidas de 150 mm .....	47,62 €
-Collarín para acometidas de 175 y 200 mm .....	83,00 €
-Collarín para acometidas de 250 mm .....	94,76 €
-Collarín para acometidas de 300 mm .....	107,78 €

### **Artículo 5º. Obligación al Pago.**

La obligación al pago de la tasa nace desde que se inicie la solicitud para la realización del servicio.

### **Artículo 6º. Bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa aquellas industrias, comercios y servicios que se instalen en los polígonos industriales que se creen a partir del año 2001.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2016 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

Cabra, diciembre de 2015  
EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.